

y que por algunos años anteriores lo ha desempeñado en la misma forma, sin que hasta la fecha haya tenido cuenta, resultando por consiguiente que al elegirme concejal era y sigue siendo dueño a los Poderes Municipales como segundo contribuyente; no pudiendo ni debiendo por tanto admitirle hoy la acusación que intenta, y si eventualmente procede la reparación del cargo de Concejal, cumpliendo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Municipal vigente en sus casos, 2º y 5º pto, no debe tolerarse, restringiendo de una manera tan escandalosa dichos derechos puestos que no solamente hay por ello incompatibilidad sino que se le ha conferido el cargo de Interventor, resultando tanto más, el riesgo que de una manera tan escandalosa viene violando de la citada Ley, todo en quanto Sot. tiene los cargos de Concejal Interventor de Poderes Municipales, Cobrador y ejecutor de apremio; cuya protesta pide reconozca en este Senio - librándole la correspondiente actificación de ella - cuya protesta se admisiera d. Sot. Presidente, y el Regidor D. Juan Pedro Lopez Delgado.

Seguidamente se explica por el Concejal D. Federico Gómez, que al ser nombrado Recaudador de la Contribución Municipal por el año económico de 1878 a 79, era el Sot. D. Federico García Alcalde Constitucional, que el día que tomó posesión se encontraba en la sala del Senio, con los demás Concejales, que creyó yo y vienen creyendo aún que no era incompatible el cargo que seguía siendo cobrador y ejecutor del 28 de julio, que desde aquella fecha dejó de ser ejecutor nombrándole por el Sot. D. Federico G. y creyéndole una cosa abrumante que el cargo de Regidor careciera